

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA ANIMAL**



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
RASTRO MUNICIPAL DE ZACUALPAN, VERACRUZ.**

Por:

NORMA BARRON HERNANDEZ

TESIS

**Presentada como requisito parcial para obtener el Título de
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.**

Torreón Coahuila, México, agosto del 2010.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA ANIMAL



PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACUALPAN, VERACRUZ.

Por:

NORMA BARRON HERNANDEZ

TESIS

Presentada como requisito parcial para obtener el Título de
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

Dr. Agustín Cabral Martell
Asesor Principal

Dr. Alfredo Aguilar Valdés
Coasesor

Torreón Coahuila, México, Agosto del 2010.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA

COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA ANIMAL



PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACUALPAN, VERACRUZ.

TESIS

PRESENTADA

NORMA BARRON HERNANDEZ

ELABORADA BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA Y
APROBADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO
DE:

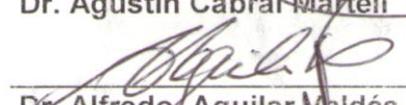
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Presidente:



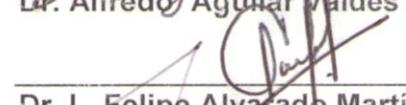
Dr. Agustín Cabral Martell

Vocal:



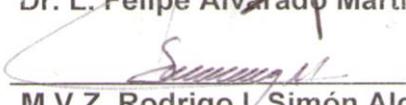
Dr. Alfredo Aguilar Valdés

Vocal:



Dr. L. Felipe Alvarado Martínez

Vocal suplente:



M.V.Z. Rodrigo I. Simón Alonso



M.V.Z. Rodrigo Isidro Simón Alonso
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA ANIMAL

Torreón Coahuila, Agosto del 2010.



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS A MI PAPA:

Tan responsable, valiente, trabajador, carismático, temperamental, y dedicado. Que nunca se tomo unas vacaciones por estar trabajando.

Que solo se dedico en cuerpo y alma para poder dar el sustento familiar, que siempre dio un buen ejemplo y a quien le debo lo que soy, lo que he logrado, porque el a sido mi guía por todo mi camino y lo seguirá siendo, es mi héroe. Perdón por los actos que e cometido y que lo han lastimado.

GRACIAS: por estar siempre a mi lado, por haber creído en mi, por su apoyo incondicional y por quererme cuando menos lo merezco porque en verdad es cuando más lo necesito. La vida no me bastará para agradecer todo lo que a hecho por mi y mis hermanos.

GRACIAS A MI MAMÁ:

Tan dedicada, noble, sin rencores, cautelosa, responsable, inquieta y picara, que a la vez a sido nuestra psicóloga, administradora, que a sido capaz de mantener ordenada una casa así como, a quienes la integran.

Y que a pesar de toda la bondad que alberga en su alma, también posee un carácter muy peculiar

GRACIAS: porque siempre fuimos su prioridad, que nunca importó la lluvia para que lavaré los uniformes, y que tampoco hubo enfermedad alguna que le impidiera el tenernos la comida. Usted a sido nuestra gran cómplice y amiga, gracias por ese amor de madre infinito. GRACIAS por sus oraciones que nunca me desamparan, gracias por apoyarme en las buenas y en las malas, por sus palabras de aliento, por abrirme los ojos en muchas cosas y por demostrarme que el hecho de ser mujer no es ningún obstáculo para lograr nuestros sueños, gracias por darme la vida.

Se que tenemos diferentes puntos de vista pero en lo que siempre vamos a coincidir es en el amor que le tenemos a nuestra familia. A luchado contra viento y marea y eso la hace ser una gran mujer a quien admiro y respetaré por siempre

PAPAS GRACIAS POR SU GRAN HERENCIA:

A mis hermanos:

José Ángel, Rómulo y José Luis, por su apoyo moral y sin olvidar el apoyo económico que sin ninguna obligación siempre me ayudaron incondicionalmente. No tengo palabras para agradecer todo lo que han hecho por mi y Rafael, por ese cariño tan sincero que el a recibido.

Le ruego a Dios para que en un futuro no muy lejano todos compartamos la misma mesa y aunque con rostros nuevos podamos contar nuestras anécdotas.

A Maribel y mis sobrinos: Emanuel y Nancy aunque la vida se a encargado de tenernos separados siempre pienso en ustedes. Hermana eres una gran mujer.

DEDICATORIAS

A MI HIJO:

Solo te digo que eres mi vida entera. Que eres lo más importante que me ha pasado en la vida y no permitas que alguien te diga lo contrario. Todo lo que he pasado no es ningún sacrificio mi niño hermoso, es un placer que estés a mi lado.

Siempre lucha por tus sueños, no importa cuantas veces tengas que caer, tu obligación es levantarte y luchar, así es como se forjan los grandes hombres. Eres un niño muy amado por toda tu familia y eso te hace ser muy especial.

A mi esposo:

Eres un gran ser humano, posees un gran talento y eres el mejor papá que pudo haber tenido mi hijo, no me imagino la vida sin ti, gracias por tu apoyo incondicional y por ser mi maestro, espero que la vida te gratifique toda esa dedicación y ese amor que tienes por la carrera.

AMIGOS:

Daniel Aguilera Moreno: porque siempre estuviste a mi lado, en las buenas y en las malas, y por ese cariño tan sincero que nos diste a Rafael y a mí. Los momentos mas agradables en compañerismo los pase contigo, te quiero mucho, eres una gran persona y eso nadie te lo va a poder quitar. Sin duda alguna eres mi mejor amigo.

Marlen Monroy Hernández: amiga si lo logré, a pesar de tantas trabas que me puso la vida, si tu no hubieras estado a mi lado en esos momentos tan amargos no lo hubiera logrado te quiero mucho y recuerda que has sido como una hermana.

Brenda Melina Rivas Herrera: eres única, gracias por ser tan buena onda.

Ferruzca, marce, Zenón, Otilio, Anayeli, Rosa María, Guadalupe, José Alberto, en donde quiera que se encuentren gracias por haber estado en mi vida

A MIS MAESTROS:

Dr. Agustín Cabral Martell, por su apoyo y dedicación con mi tesis, sin usted no lo hubiera logrado.

Dra. Tensy, Dr. Emanuel Hernández, MVZ. David Bustamante, Dra. Hilda, Dr. Moncebaez, Dr. Aranda, Dr. Edmundo, Ing. Viramontes, Dr. Rodrigo Simón, Dr. Javier Flores, MVZ. Eric Alejandro, y al Químico Corona, sin duda alguna los mejores docentes que pude haber tenido.

Que gracias a su dedicación en su tan difícil enmienda, han dejado huella en mi formación profesional.

Que la vida los conserve.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE ZACUALPAN, VERACRUZ.

TABLA DE CONTENIDO

1.- RESUMEN.....	1
2.- INTRODUCCIÓN.....	2
3.- ANTECEDENTES.....	3
4.- OBJETIVOS.....	11
5.- JUSTIFICACIÓN.....	12
6.- DESARROLLO.....	13
6.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RASTROS.....	20
6.2.- CARACTERISTICAS DE LOS RASTROS.....	22
6.3.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACUALPAN, VERACRUZ.....	32
7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
8.- ANEXOS.....	51
9.- FUENTES DE INFORMACIÓN.....	54.

1.- RESUMEN

Con la existencia de un Reglamento para la Administración del Rastro Municipal en el Municipio de Zacualpan, Veracruz, el Presidente Municipal podrá optar para la construcción de este y de esta manera obtener una seguridad alimentaria que hoy en día es un tema de concepto global. Los acontecimientos ocurridos en el pasado han demostrado que controles alimentarios insuficientes pueden impactar de forma dramática en nuestra vida cotidiana, y pueden llegar a cambiar el rumbo desde una familia hasta el de una población. La presión de los consumidores, grupos ecologistas y organismos gubernamentales, conduce hoy en día, a toda la cadena alimentaria (productores primarios, distribuidores, fondas, casas de hospedaje), a desarrollar e implantar sistemas de seguridad alimentaria.

PALABRAS CLAVE: Reglamento, administración, prevención, higiene, economía.

2.- INTRODUCCIÓN

En el municipio de Zacualpan, del Estado de Veracruz, se carece de un Rastro Municipal, es por ello que esta tesis esta basada en el Reglamento para la Administración del Rastro Municipal de este municipio con la finalidad de exponérselo al presidente municipal y que de alguna manera haga conciencia de la falta que esta haciendo y de lo mucho que se beneficia una población con la existencia de un Rastro municipal, tanto higiénicamente como en lo económico ya que sus utilidades se verán más provechosas.

Puesto que al no tener un lugar donde sacrificar el ganado, se tiene que realizar un traslado a la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, para obtener la prestación del servicio, o en su defecto venden el ganado en pie a muy bajo costo por lo que sus ganancias se ven afectadas y que desafortunadamente los ganaderos ya no lo ven como negocio.

La gravedad del problema de que una cabecera municipal carezca de una normatividad que sea aplicable para el funcionamiento de un Rastro Municipal. Y que como consecuencia no tenga un rastro municipal repercute en la salud pública, así como el entorpecimiento del manejo e higiene pecuaria, sin dejar a un lado el agravio a la economía local.

3.- ANTECEDENTES

Como antecedente más próximo, en el municipio de Zacualpan no existe rastro, el más inmediato se encuentra localizado aproximadamente a 300 kilómetros y es en el municipio de Tulancingo, estado de Hidalgo, y debido a ello, tampoco existe un reglamento que se aplique, por lo tanto este proyecto de investigación jurídica se encaminará a establecer el rastro así como juntamente con su reglamentación, a fin de que los propios introductores de ganado, desde un principio se apeguen a lo establecido en esta normatividad, tomando en cuenta las normas oficiales mexicanas que establecen las características de este tipo de establecimientos, dentro de la misma clasificación de rastros, que en este caso sería un rastro municipal sin las características de tipo inspección federal. lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Constitución federal.

Por otro lado, debido a la falta de un rastro municipal en Zacualpan, Veracruz se han reportado varios casos de cisticercosis (granizo), afectando gravemente a las víctimas y familiares de estos y que en su gran mayoría desconocen la existencia de esta enfermedad y otras más.

La economía de la población crecerá al establecer un rastro en este municipio, así como la preservación de la salud pública.

Es necesario que de manera conjunta entre la asociación ganadera local y el propio municipio apoyen la realización de este proyecto, de contar con un establecimiento para el sacrificio de animales a fin de abastecer de carne de calidad a la población.

Localización.

Se encuentra ubicado en la zona norte del Estado, en las coordenadas 20° 26' latitud norte y 98° 21' longitud oeste a una altura de 1,670 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Texcatepec, al oeste con Huayacocotla. Su distancia aproximada de la cabecera municipal al noroeste de la capital del Estado, por la carretera es de 180 Km.



Zacualpan.

Toponimia: Encima de la pirámide, de Tzacualli, túmulo o pirámide indicativo de un sepulcro, y Pan, lugar

Reseña Histórica.

Antigua población Huasteca. Por decreto núm. 13 de noviembre de 1875 se elige en municipio de Zacualpan.

Extensión.

Tiene una superficie de 219.62 Km². Cifra que representa un 0.30% total del Estado.

Orografía: La orografía del municipio la compone la parte montañosa de la Huasteca Veracruzana, sobre las estribaciones de la sierra de Huayacocotla y Chicontepec, por lo que su suelo es bastante quebrado y accidentado.

Hidrografía.

Al municipio lo riega el río Potrerillos, que en una parte sirve de límite con el Estado de Hidalgo y tributario del río Meztlán, y arroyos tributarios del río Vinazco, a su vez afluente del río Tuxpan.

Clima.

Su clima es templado-húmedo con una temperatura promedio de 18°C; su precipitación pluvial media anual es de 1900 mm.

Flora.

Su vegetación es de tipo bosque latifoliado, esclerófilo perennifolio

Fauna.

La fauna esta compuesta por una gran variedad de animales silvestres, entre los que se encuentran conejo, zorro, jabalí, coralillo, mazacuate, zorrillo y zopilote.

Recursos Naturales.

Su riqueza esta representada por minerales como el oro, plata y zinc entre su vegetación sobresalen el pino y encino por lo apreciado de su madera.

Características de Uso del Suelo: Su suelo es de tipo feozem.

PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO

Grupos Étnicos.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 1995 existen en el municipio 33 hablantes de lengua indígena, 15 hombres y 17 mujeres, que representan el 1.98% de la población municipal mayor de 5 años, siendo la principal lengua indígena: la otomí.

De acuerdo a los resultados que presenta el II Censo de Población y Vivienda del 2005, en el municipio habitan un total de 77 personas que hablan alguna lengua indígena. Evolución Demográfica Contó en el año de 1995 con una población de 6,955 habitantes, observando en el periodo 1990-1995 una tasa media anual de crecimiento negativa de 1.64%.

En cuanto al crecimiento natural de la población en 1997 se registraron 220 nacimientos y 51 muertes.

Así también a los resultados preliminares del censo 2000, la población en el municipio es de 7,009 habitantes, 3,481 hombres y 3,528 mujeres.

De acuerdo a los resultados que presenta el II Censo de Población y Vivienda del 2005, el municipio cuentan con un total de 6,717 habitantes.

Religión: Tiene en el censo de 1990 una población total mayor 5 años de edad de 6,531 habitantes, de los que 6,124 son católicos, que representan el 94% de los habitantes del municipio, 262 son evangelistas, 24 profesan otra religión y 66 ninguna.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES

Educación.

La educación básica es impartida por 14 planteles de preescolar, 22 de primaria, 2 de secundaria. Además cuenta con 1 institución que brinda el bachillerato.

Se observa un alto grado de analfabetismo dado que este se ubica en 43.93% del total de los habitantes mayores de 15 años.

Salud.

En este municipio la atención de servicios médicos es proporcionada por 6 unidades médicas de la Secretaría de Salud. Cabe señalar que en esta municipalidad se prestan los servicios de consulta externa.

Vivienda.

Acorde a los resultados preeliminares del censo 2000, se encontraron edificadas en el municipio 1,592 viviendas, con un promedio de ocupantes por vivienda de 4.40, la mayoría son propias y de tipo fija, los materiales utilizados principalmente para su construcción son el cemento, el tabique, el ladrillo, la madera, la lámina. Así como también se utilizan materiales propios de la región.

De acuerdo a los resultados que presenta el II Censo de Población y Vivienda del 2005, en el municipio cuentan con un total de 1,675 viviendas de las cuales 42 son particulares.

Servicios Públicos

Servicios Públicos:	100%	75%	50%	25%	0%
Alumbrado Público.				X	
Mantenimiento del Drenaje.					X
Recolección de Basura y Limpia Pública.					X
Seguridad Pública.				X	
Pavimentación.					X
Mercados y Centrales de Abasto.					X
Rastros.					X
Servicios de Parques y Jardines.					X
Monumentos y Fuentes.					X
Agua Potable				X	
Drenaje					X

(INEGI)

Medio de comunicación.

El municipio recibe publicaciones periodísticas, la señal de 7 estaciones de radio en frecuencia AM y 4 de FM, así como la señal de los canales de televisión. Tiene servicio telefónico por marcación automática en la cabecera y una localidad, así como telefonía rural; además 3 oficinas postales.

Vías de Comunicación.

El municipio cuenta con infraestructura de vías de comunicación conformada por 23 Km. de carretera, líneas de camiones de pasajeros, servicio de taxis y transporte de carga.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Principales Sectores, Productos y Servicios.

Agricultura.

El municipio cuenta con una superficie total de 21080.500 hectáreas, de las que se siembran 3786.661 hectáreas, en las 1064 unidades de producción. Los principales productos agrícolas en el municipio y la superficie que se cosecha en hectáreas es la siguiente: maíz 2,130, frijol 805, caña de azúcar 40 y café 90. En el municipio existen 711 unidades de producción rural con actividad forestal, de las que 105 se dedican a productos maderables

Ganadería.

Tiene una superficie de 10,930 hectáreas dedicadas a la ganadería, en donde se ubican 884 unidades de producción rural con actividad de cría y explotación de animales.

Teniendo como principal tipo de ganado: bovinos, caprinos y ovinos.

Principales razas de bovinos: Cebú, Suizo, Beef Master; Charoláis y las cruizas de estos. Razas de ovinos: Suffolk, Hampshire y cruizas de estos. El tipo de explotación es en pastoreo extensivo.

En este municipio existe la Asociación Ganadera Local Zacualpan: en la cual se tienen registrados 188 socios de los cuales 17 son mujeres, los cuales cuentan con un total de ganado de 3,296 bovinos y 600 ovinos.

Total de ganado en el municipio (incluyendo socios y no socios): 4,500 bovinos y 2,500 ovinos y/o caprinos aproximadamente.

Las granjas avícolas y apícolas tienen cierta importancia

Población Económicamente Activa por Sector Productivo

La Actividad Económica del Municipio por Sector, se distribuye de la siguiente forma

Sector primario.	85
(Agricultura, ganadería, caza y pesca.)	
Sector secundario	4.12
(Minería, extracción de petróleo y gas natural, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción)	
Sector terciario.	4.69
(Comercio, transporte y comunicaciones, servicios financieros, de administración pública y defensa, comunales y sociales, profesionales y técnicos, restaurantes, hoteles, personal de mantenimiento y otros.)	
No especificado	

Artesanías.

Tejido de lana, cobijas, zarapes, mascararas de madera, talabartería, bordados, comales de barro.

Gastronomía.

El principal platillo que acostumbra comer la población del municipio es el mole de guajolote

Principales Localidades.

Las comunidades más importantes, atendiendo a su población son: Zacualpan con 420 habitantes, Tlachichilquillo con 566 habitantes y a 7 km. de la cabecera, El Demantza con 283

4.- OBJETIVOS

- Ofrecer una propuesta de reglamento.
- Que el municipio de Zacualpan del estado de Veracruz cuente con un reglamento para la administración del rastro, a fin de preservar la salud humana y que sus productos sean aptos para el consumo humano.
- Que el rastro municipal de Zacualpan, una vez establecido, funcione de acuerdo a las características especificadas en la ley de sanidad animal y las normas oficiales mexicanas aplicables en su caso.

5.- JUSTIFICACIÓN

Proporcionar un reglamento con el fin de que se construya un Rastro Municipal y que este ayude a eficientar el servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal que reúna las condiciones higiénicas-sanitarias necesarias para el consumo del mismo.

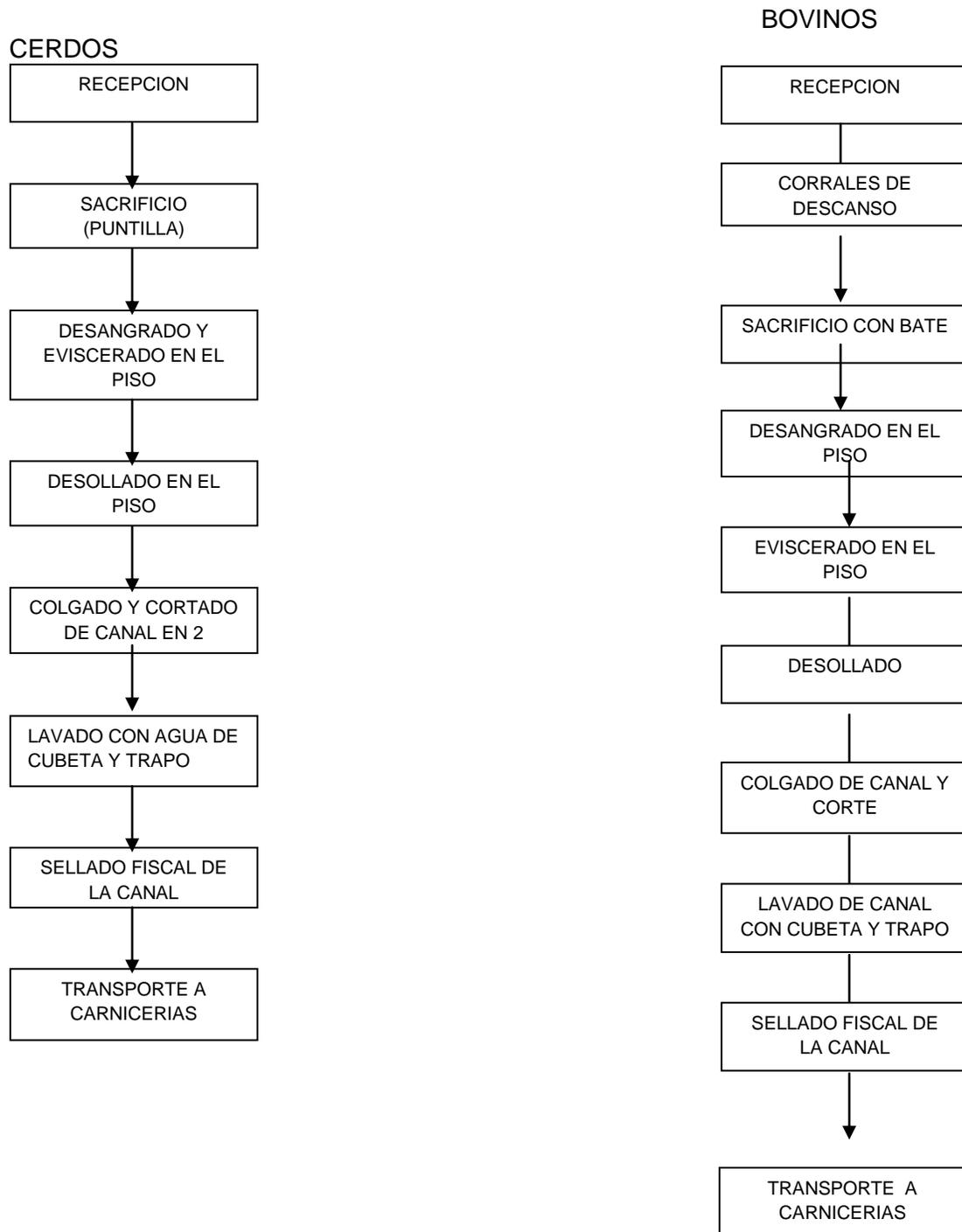
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares principalmente de ganado porcino.
- Racionalizar el sacrificio de animales protegiendo el desarrollo de las especies.

Además, que este cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de productos de origen animal (cuarto frío, refrigeradores, congeladores) y que los propietarios del ganado sacrificado, tengan conocimiento del manejo de estos.

Que los propietarios del ganado así; como introductores y dueños de carnicerías, conozcan los riesgos que existen al sacrificar los animales sin las mínimas medidas de higiene, para ello se les debería de capacitar mediante algún programa sobre educación para la salud pública. El cual nos llevaría a obtener grandes beneficios al consumidor productos de origen animal, que son sacrificados en buenas condiciones de higiene.

6.- DESARROLLO

DIAGRAMA DE BLOQUES, PROCESOS DE OBTENCION DE CANAL



EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTROS

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- ✓ Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- ✓ Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- ✓ Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- ✓ Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- ✓ Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- ✓ Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

Qué es el Rastro Municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en *ordinarios* y *extraordinarios*.

Los servicios *ordinarios* son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Los servicios *extraordinarios* se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

Introductores de Ganado.

Son las personas que por sus propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados

por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

6.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RASTROS.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inversión federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

6.2.- CARACTERISTICAS DE LOS RASTROS

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en *operativas y de administración*.

Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la *recepción, matanza, inspección y distribución*.

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.

- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- Administración directa.
- Por colaboración.
- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales

sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuadas, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

1. Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.
2. Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.
3. No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando

en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de preinversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A. Disposiciones generales.
- B. De la administración del rastro.
- C. De los usuarios del rastro.
- D. Del servicio de corrales.
- E. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F. Del sacrificio de ganado.

- G. De los mercados de canales y vísceras.
- H. De la refrigeración de las carnes.
- I. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J. Del servicio de vigilancia.
- K. Del transporte sanitario de carnes.
- L. Sanciones.
- M. Transitorios.

6.4.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACUALPAN, VERACRUZ.

CAPITULO PRIMERO OBJETIVO

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter obligatorio para todo el personal que trabaje en el rastro de manera directa e indirectamente, así como a los introductores de ganado. Tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el Rastro, con el propósito de atender a satisfacción el abasto de carne que la comunidad municipal demande.

CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- a. Animal de abasto: Todo el que se destina los sacrificios como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos o cualquier otra especie destinada al consumo humano.
- b. Animal caído: Es aquel o aquellos que por fracturas o alguna otra lesión estén imposibilitados para entrar por si solos al área de sacrificio.
- c. Canal el cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas.
- d. Carne: es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.
- e. Contaminante: materia indeseable en la que se incluyen las sustancias o microorganismos que hacen que la carne, no sea aprobada para el consumo humano.
- f. Decomiso: son las canales, vísceras y demás productos de origen animal , considerados impropios para el consumo humano.
- g. Despojo: Las partes no comestibles del animal.
- h. Embarque: total de animales, sus productos o subproductos, que están amparados por el mismo certificado zoosanitario .

- i. Inspector oficial auxiliar: Persona que tiene los conocimientos técnicos sobre la inspección de los animales y sus productos, que auxilia al médico veterinario aprobado.
- j. Inspección veterinaria Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito a los establecimientos para verificar la sanidad del producto.
- k. Médico Veterinario Zootecnista: Profesional oficial o aprobado para realizar la inspección en los establecimientos.
- l. Planta de rendimiento: Área provista del equipo apropiado para la industrialización de animales muertos en corrales, de canales, vísceras, huesos decomisados y sangre, no aptos para el consumo humano.
- m. Planta refrigeradora o almacén frigorífico: Almacenes y bodegas con temperaturas de refrigeración o congelación para conservar y almacenar las canales y demás derivados comestibles de los animales.
- n. Productos alimenticios cárnicos: Preparado que se obtiene de la carne y/o sus derivados, destinados a la alimentación humana.
- o. Puntillero.- Encargado de realizar el sacrificio del animal directamente en el rastro.
- p. Vísceras: Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.
- q. Zoonosis: Enfermedades transmisibles de los animales al hombre.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Zacualpan, Veracruz, que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

Artículo. 4.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Veracruz.

Artículo. 5.- La administración, mantenimiento y vigilancia en el rastro público, serán proporcionadas por el ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo. 6. El ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud, vigilará que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

Artículo. 7. El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedará a cargo de la autoridad municipal, prohibiéndose, desde luego el sacrificio de animales en lugares no autorizados.

Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Ayuntamiento, y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, en donde se encuentren semovientes de su propiedad, para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio, requerirá de previa autorización del Presidente Municipal, sin que por ella exista o establezca derecho de propiedad.

Artículo. 8. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

Artículo. 9. Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración.

Artículo. 10. Queda prohibida la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

Artículo. 11. La matanza de los animales en el rastro se efectuará en los días y horas que fije la autoridad municipal.

Artículo. 12.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por el párrafo III, del artículo 45 del presente reglamento.

La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salud, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso, el recibo autorizado por el municipio a obradores que usen los servicios del rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81, de este reglamento, y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

Artículo. 13.- La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa ó indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos ó expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas y en base a las Normas Oficiales Mexicanas sobre la materia.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION

Artículo. 14.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador, que designará el Presidente Municipal; un secretario, mínimo un médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado; tantos inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio, matanceros, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos serán hechos por el Presidente Municipal.

Artículo. 15.- Para ser administrador del rastro municipal se requiere,

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II.- Ser vecino del municipio de Zacualpan, Veracruz.
- III.-Ser Profesional del sector pecuario

IV.- No haber sido condenado por delito alguno

V.- Ser de prominente honradez.

Artículo. 16.- El administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

I.- Del examen de la documentación exhibida al administrador, de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II.- Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.

III.- Vigilar que los introductores y tablajeros que no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal.

V.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 13:00 hrs. de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria. De no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.

VII.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII.- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.

IX.- De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.

X.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas o contaminadas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.

XI.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad.

XII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XIII.- Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público Local en los casos que se presuma exista delito penal

XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.

XV.- Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

Artículo. 17.- Para ser secretario se requiere:

I.- Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta.

II.- Tendrá conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia.

III.- No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

Artículo. 18.- El secretario tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Suplir las faltas temporales del administrador del rastro.

II.-Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales.

III.- Acatar todas las ordenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

Artículo. 19.- El médico veterinario zootecnista, adscrito a la administración del rastro deberá estar aprobado y acreditado, según la NOM. Respectiva, además reconocido por los servicios coordinados de Salud Pública, teniendo como deberes:

I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza.

II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.

III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.

IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.

V.- Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

Artículo. 20.- Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia médicos veterinarios Zootecnista o contar con conocimientos relativos a satisfacción del Médico Veterinario Zootecnista que esté al servicio del rastro y reunir los requisitos que para ser secretario indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al municipio.

II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud, de acuerdo a como lo marcan las NOM respectivas.

III.- Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.

Artículo. 21.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también deben ser de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este reglamento y la administración.

Artículo. 22.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias ó servicios especiales; así como recibir ó llevarse porciones y partes de los canales ó vísceras del rastro.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS

Artículo. 23.- Se considera usuario permanente o temporal, a la persona que utilice las instalaciones del rastro y según criterio de la administración, tomando en cuenta la especie de ganado que desee introducir, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo. 24.- Para efectos de este reglamento se consideran como usuarios:

Permanentes, serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, hacer uso de las instalaciones del rastro, y eventuales serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Artículo. 25.- También se consideran como usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler mesas o espacio en el mercado de viseras o canales; siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y LOS MATANCEROS

Artículo. 26.- Cumplir a satisfacción del H. ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, comercio y salud.

Artículo. 27. Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el presidente municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

Artículo. 28.- Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar por la tarde con un día de anticipación, a pagar el derecho de sacrificio ante la administración del rastro, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

Artículo. 29.- La recepción del ganado vacuno será de 6:00 am y a las 7:00 pm., diariamente en la propia administración del rastro municipal fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

Artículo. 30.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida.

Artículo. 31.- Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

1. Factura original;
2. Certificado zoosanitario (en su caso)
3. Guía sanitaria;
4. Guía de control estadístico;
5. Guía de transito; y

6. Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal. Este precepto deberá sujetarse a lo que establece el artículo 128 de la ley pecuaria del estado en vigor.

Artículo. 32.- Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

Artículo. 33.- El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

Artículo. 34.- Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

Artículo. 35.- Cada puntillero será responsable de las reces que recibe para sacrificio y, en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

Artículo. 36.- Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajero, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

Artículo. 37.- La ausencia del puntillero, será substituida por otro que a petición del dueño del animal deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro municipal. La negativa del matancero será sancionada con las medidas que para ello fije la administración.

Artículo. 38.- Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no se exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijara la sanción que por estado de descomposición considere la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo. 39.- Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, será suficiente para retirar o negar la entrada de los rijosos al rastro.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo. 40.- Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Artículo. 41.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del

establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

Artículo. 42.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso.

Artículo. 43.- Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Artículo. 44.- Cualquier persona que introduzca bebida alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro, será retirado del lugar, y, en su caso, se le consignara a la dirección de protección ciudadana.

CAPITULO OCTAVO DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACION

Artículo. 45.-El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros.

I.-Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza, autorizados, y demás que de acuerdo a este reglamento y a la ley de ingresos municipales, le corresponde recaudar.

II.-Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiéndose siempre que no podrá erogar más del equivalente a 4 meses de salario mínimo vigente en la población, sin autorización del cabildo, aún cuando cuente con fondos suficientes, para ello.

III.-Un libro de registro donde deberá anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás a que se refiere este reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la Tesorería Municipal, y el tercero en la Oficialía Mayor o en el área que determine el Ayuntamiento, en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO NOVENO

DEL SERVICIO DE CORRALES

Artículo. 46.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 8:00 a las 13:00 hrs. para recibir el ganado destinado a la matanza.

Artículo. 47.- A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, sólo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

Artículo. 48.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

Artículo. 49.- El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

Artículo. 50.- El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino ó caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

Artículo. 51.- En el caso del artículo anterior, el mismo empleado irá cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de éstos ganados cuya vigencia no haya extinguido

Artículo. 52.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

Artículo. 53.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su

permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

Artículo. 54.- El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la prestación del servicio.

Artículo. 55.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de éste reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de ésta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO DECIMO DEL SERVICIO DE MATANZA

Artículo. 56.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo.

Artículo. 57.- El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las normas que se refieren a la salud pública y deberán:

I.-Presentarse todos los días completamente aseados.

II.-Usar batas u oberol y botas de hule durante el desempeño de su labor.

III.-Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.

IV.-Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

V.-Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con éste servicio.

Artículo. 58.- El mencionado personal recibirá a las 07:00 hrs. Del día del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.

Artículo. 59.- Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

Artículo. 60.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

Artículo. 61.- No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del médico veterinario zootecnista.

Artículo. 62.-Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo. 63.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70 % de la multa que se imponga al infractor.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así,

se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

Artículo. 64.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrató, el que aproveche la concesión.

Artículo 65.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESION A PARTICULARES

Artículo. 66.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el H. Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables y se ajustarán a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

Artículo. 67.- El transporte de carne del rastro municipal, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito.

Artículo. 68.- Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados en la ley de ingresos municipales o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

Artículo. 69.- No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

Artículo. 70.-Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

Artículo. 71.- Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios, y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

Artículo. 72.-El personal del transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

I.-Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales.

II.-Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.

III.-Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del Rastro y de Salubridad, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes.

IV.-Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

Artículo. 73.-Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán, que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 66 de éste reglamento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL SERVICIO DE REFRIGERACION

Artículo. 74.-El rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de la matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de otros productos refrigerables.

Artículo. 75.-El alquiler de locales o de espacios de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento de éste servicio, serán fijados por la administración, de acuerdo con la inversión y gasto del funcionamiento del mismo.

Artículo. 76.- La Administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente en el departamento de refrigeración, o en cualquier otra dependencia.

Artículo. 77.-Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el médico veterinario zootecnista y quien determinará si deben enviarse al horno crematorio.

Artículo. 78.-El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a este departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

Artículo. 79.-Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales, Se entiende por desperdicios, las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

Artículo. 80.-La administración del rastro hará ingresar mensualmente a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformados, rindiendo a la vez, informe detallada del manejo de esos bienes a la Presidencia Municipal.

CAPITULO DECIMO CUARTO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo. 81.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas, según la gravedad de la falta:

- 1.- Desde una amonestación.
- 2.- Suspensión temporal de labores sin goce de sueldo hasta por 8 días, de acuerdo con el artículo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Con la rescisión del contrato o convenio, sin responsabilidad para la Administración, de acuerdo con lo estipulado en los mismos.

Artículo. 82.- Toda persona que se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de una droga enervante, ó que porte armas de fuego en el interior del establecimiento, será consignado a la autoridad y no podrá volver a entrar al Rastro en forma definitiva.

Artículo. 83.- Queda estrictamente prohibido fumar y escupir, así como ingerir comidas y bebidas dentro de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras, de oreo, pasillos. Cuartos fríos y antecámaras.

Artículo. 84.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la Administración ó ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a las autoridades competentes.

Artículo. 85.- Toda persona que extraiga carga, vísceras, subproductos cárnicos, útiles, enseres, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva en la caseta de vigilancia ó de lo contrario, será consignada a la autoridad.

Artículo. 86.- Toda persona que conociendo hechos que violen el presente Reglamento y los oculte. Ó no los comunique a la Administración, será sancionada sin perjuicio de que sea consignada a las autoridades competentes si el hecho constituye el delito de encubrimiento.

Artículo. 87.- El personal oficial adscrito al Rastro dependiente de la Secretaría de Salud, si llegara a incurrir en alguna falta al cumplimiento de sus obligaciones y al presente Reglamento,

será reportado a sus superiores, por lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo. 88.- Todo aquel usuario que incurra en cohecho, con uno o varios empleados, para beneficio propio o de terceros, se le negará la entrada y los servicios del Rastro definitivamente y será denunciado penalmente.

Artículo. 89.- Todo aquel empleado municipal, prestador de servicio que cohese económicamente a un usuario para proporcionarle un servicio, el cual esté obligado a prestar, será sancionado con el despido definitivo o la rescisión de contrato o convenio y será denunciado penalmente.

Artículo. 90.- Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados municipales, prestadores de servicio, para realizar trabajos extraordinarios dentro del Rastro, siendo obligación de éstos contratar los servicios con la Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto jurídico alguno las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Sin duda alguna la existencia de un rastro en el municipio de Zacualpan, Veracruz, no solo asegura la preservación de la salud de la población sino también le ofrece a los productores de ganado una nueva opción para generar más recursos económicos.

De esta manera también ayuda al crecimiento de la economía del municipio.

Es necesario que de manera conjunta entre la asociación ganadera local y el propio municipio apoyen la realización de este proyecto, de contar con un establecimiento para el sacrificio de animales a fin de abastecer de carne de calidad a la población.

8.- ANEXOS



Independientemente de la capacidad de un rastro, deberá contar con rieles que estén en buenas condiciones y bien distribuidos para la facilitación de manejo que realiza el personal



Una buena iluminación facilitará el trabajo.



La sierra eléctrica es una herramienta indispensable para los cortes exactos de la carne que realizan los trabajadores.



Los introductores, optan por trabajar las pieles de su ganado para obtener un mayor ingreso económico. Actualmente los accesorios hechos a base de piel (gamuza) siguen teniendo mucha demanda, ya que son localidades con climas fríos.



Como resultado del servicio que presta el rastro las canales deberán estar limpias, supervisadas y selladas por el Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado, de ahí que la carne es apta para el consumo humano.



El cuarto frio es necesario en caso de que las canales se tengan que almacenar.

9.- FUENTES DE INFORMACIÓN.

- 1.- Aguilar V..A., Mendoza E., Cabral M.A., Legislación Agropecuaria, segunda edición, editorial Limusa, México 1987.
- 2.- Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de leyes Agropecuarias, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S . A. de C. V. México1994.
- 3.- Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
- 4.- Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
- 5.- Cabral-Aguilar-Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAA.N.U.L. México (1998).
- 6.- Cabral M.A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México. (2000).
- 7.- Cabral M.A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).
- 8.- Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
- 9.- Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.- U.A.A.A.N.U.L. México 2002.
- 10.- Cabral M.A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA). U.A.A.A.N.U.L. México 2004.
- 11.- Sanidad Animal, Ediciones Delma,. (2000).
- 12.- Ley de Sanidad Animal. (D.O.F. 24 julio del 2007)
- 13.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)
- 14.- Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 2008.

15.- Reglamento de Administración del Rastro del Municipio de Torreón, Coahuila.

16.- Hernández Guillermo.- Tesis Profesional. Reglamento para la Administración del Rastro del Municipio de Pachuca, Hidalgo. 2004.

17.- www.sagarpa.gob.mx